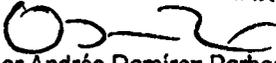


EJECUTIVO 2021-00082-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 8° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 25 de febrero del presente año.

Bucaramanga,

11 MAR 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 11 MAR 2021

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Cooperativa Multiactiva Milservicios Ltda., -COOPMILSERVICIOS LTDA-, Representada Legalmente por Luz Angélica Peña Gamboa, a través de endosatario en procuración, en contra de Víctor Manuel Malagón Bastilla y Martín Alberto Urbina, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Como quiera que en el pagaré # CO 252, base de la presente ejecución se indica que, el valor del capital se pagaría en 24 cuotas cada una por valor de \$435.945; dentro de las que se incluye capital e intereses de plazo; a la tasa del 1.7% mensual; en tal virtud; la parte actora deberá manifestar, cual fue el valor de la obligación principal; cuanto corresponde a intereses remuneratorios, y cuanto, a capital, ya que se pretende cobrar intereses sobre intereses.
- Deberá indicar como fueron imputados los pagos de las cinco cuotas, es decir cuanto a capital y cuanto a intereses; según lo manifestado en el hecho segundo del escrito de la demanda.
- Deberá aclarar el acápite de notificaciones, respecto al nombre del barrio de la dirección suministrada para el demandado Martín Alberto Urbina; pues una vez revisada la página web de Google Maps, se pudo establecer que la nomenclatura indicada no corresponde al Barrio Girardot.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Cooperativa Multiactiva Milservicios Ltda., -COOPMILSERVICIOS LTDA-, Representada Legalmente por Luz Angélica Peña Gamboa, a través de endosatario en procuración, en contra de Víctor Manuel Malagón Bastilla y Martín Alberto Urbina, según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

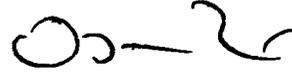
Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 20 hoy,

12 MAR 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO